



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 522-2021-GRU-GR

Pucallpa,

11 Nov. 2021

VISTO: El recurso de apelación presentado por el administrado PEPE GOMEZ PINEDO, en su calidad de jefe de la Comunidad Nativa "MONTE SION DE SHESHEA", INFORME LEGAL N° 288-2021-GRU-DRA-OAJ, OFICIO N° 1245-2021-GRU-DRA, OPINION LEGAL N° 044-2021-GRU-GGR-ORAJ/TTC, y demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

ANTECEDENTES:

Que, la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 076-2021-GRU-DRA de fecha 23 de febrero de 2021, Resuelve:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR el procedimiento de demarcación, seguido por la Dirección Regional de Agricultura, a favor de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA", con una extensión superficial de 23,753.1026 ha. con un perímetro de 91,094.22 ml., cuyo territorio se ubica en el margen izquierdo aguas abajo del río Sheshea, distrito de Iparía, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali (...).

ARTICULO SEGUNDO: INMATRICULAR el territorio de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA" (...).

ARTICULO TERCERO: APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Ubicación - Localización, de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA" (...).

ARTICULO CUARTO: APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Demarcación Territorial y la Memoria Descriptiva, de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA" (...).

ARTICULO QUINTO: APROBAR para su inscripción en la Zona Registral N° VI - Sede Pucallpa, el Plano de Capacidad de Uso Mayor del territorio de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA" (...).

Mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de septiembre de 2016, Resuelve:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL de la Comunidad Nativa "NUEVA DE SHESHEA" (...).

Mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 02 de marzo de 2020, Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: QUEDAR FIRME la Resolución Directoral Regional N° 445-2016-DRA de fecha 21 de septiembre de 2016, mediante el cual se resuelve APROBAR el PLANO DE DEMARCACIÓN TERRITORIAL de la Comunidad Nativa "NUEVA DE SHESHEA" (...).

Que, con fecha 31 de agosto de 2021, el administrado PEPE GOMEZ PINEDO, en su calidad de jefe de la Comunidad Nativa "MONTE SION DE SHESHEA", interpone recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 076-2021-GRU-DRA de fecha 23 de febrero de 2021, para que se declare su NULIDAD. Como PRETENSION ACCESORIA se declare NULO en todos sus extremos la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 03 de marzo de 2020; y, la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de septiembre de 2016; por los fundamentos de hecho que expone y los fundamentos jurídicos que cita;

Que, mediante INFORME LEGAL N° 288-2021-GRU-DRA-OAJ de fecha 09 de setiembre de 2021, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina elevar al superior jerárquico, todos los actuados en copia a fojas 610, a efectos de que se sirva resolver conforme a su competencia. Cabe destacar que, en el informe legal acotado, se puntualiza la Resolución Directoral Regional N° 076-2021-GRU-DRA, fue notificado al jefe de la CC.NN. Nueva Vida de Sheshea el 24.02.2021 y con fecha 27.08.2021 fue notificado el Sr. Juan Bernardo Balmaceda Navarro, Abogado de la CC.NN. Monte Sión de Sheshea;

Que, mediante OFICIO N° 1245-2021-GRU-DRA de fecha 10 de septiembre de 2021, la Directora Regional de Agricultura, eleva el recurso de apelación a la Gobernación Regional.

COMPETENCIA:

Que, el Artículo 87°, concordante con el Artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, establece que las Direcciones Regionales, entre ellas la Dirección Regional de Agricultura, constituye un órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Ucayali, consecuentemente emiten actos administrativos en primera instancia administrativa, en asuntos de su competencia, siendo recurribles en segunda y última instancia administrativa al Gobierno Regional de Ucayali;

ANALISIS:



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



Que, el Principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del Artículo IV del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (*En adelante el TUO de la LPAG*), prevé que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, el Artículo 220° del TUO de la LPAG, prevé que *"el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...)"*, consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho;

Que, la Resolución Directoral Regional N° 076-2021-GRU-DRA de fecha 23 de febrero de 2021, es un acto administrativo eminentemente técnico, que aprueba el **procedimiento de demarcación**, a favor de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA", asimismo, dispone la **inmatriculación** y aprueba para su inscripción registral los **planos de Ubicación - localización, Demarcación Territorial y Memoria descriptiva y Capacidad de uso mayor**, se sustenta en el Informe Técnico Legal N° 0116-2016-GRU-DRA-DISAFILPA/CPHL-CHWA de fecha 07 de setiembre de 2016, emitido por el Responsable de Saneamiento Físico y el Responsable de Saneamiento Legal; el Informe Técnico Legal N° 585-2016-GRU-DRA-DISAFILPA-UCC de fecha 02 de setiembre de 2016, emitido por el Responsable de la Unidad de Cartografía y Catastro; asimismo, toma como base la Resolución Directoral Regional N° 036-2008-GRU-P-DRSAU de fecha 11 de febrero de 2008, mediante el cual se Dispuso la Inscripción de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA"; así como la Resolución Directoral Regional N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de setiembre de 2016, mediante el cual se aprobó el **Plano de Demarcación Territorial** (ampliación) a favor de dicha Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA";

Que, en el escrito de recurso de apelación, en el Punto II Fundamentos de Hecho, se hace una exposición de hechos a modo de antecedentes de actuaciones administrativas ejecutadas desde el año 2008 hasta 2016, con el sub título: *Proceso administrativo de ampliación territorial de la Comunidad Nativa "MONTE SION DE SHESHEA"*, respecto a cuyos hechos, no hace ninguna mención o referencia el acto administrativo materia de pretensión impugnatoria principal. Igualmente, bajo el subtítulo *"Proceso administrativo de titulación de la Comunidad Nativa Nueva Vida de Sheshea"*, hace una exposición de hechos de actuaciones administrativas y actos administrativos, ocurridos desde el año 2008, hasta la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 046-2016-GRU-DRA, en el año 2020. En el Punto III Fundamentos Jurídicos; evidencia numeral 1: **Existencia de una superposición territorial**, entre la propuesta de ampliación territorial solicitada por la comunidad nativa Monte Sion de Sheshea solicitada en forma reiterativa con fecha 06 de



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



febrero de 2018 sobre una extensión superficial de 6.113.7195 ha. y la titulación del territorio de la comunidad nativa Nueva Vida de Sheshea, situación que no ha sido tomado en cuenta al emitir la resolución impugnada, inobservando el Artículo 2 inciso 1) del Convenio 169 de la OIT; así como el Artículo 14° del Reglamento de la Ley de Comunidades Nativas, considerando que la comunidad nativa Monte Sion de Sheshea, ya venía siguiendo un proceso de ampliación territorial. 2. Ambas CC.NN. Monte Sion de Sheshea y Nueva Vida de Sheshea, **mantienen un acuerdo**, realizado en Asamblea General de fecha 25 de enero de 2018, donde precisan que ambas comunidades respetaran sus territorios ancestrales, lo cual se ve reflejada en la segunda acta suscrita por ambas comunidades nativas el 16 de mayo de 2018, estando de acuerdo incluso ambas partes realizar nueva demarcación territorial; acuerdos que no ha sido tomado en consideración por la Dirección Regional de Agricultura, al emitir la resolución impugnada;

Que, los dos puntos; (i) superposición territorial y (ii) el acuerdo de partes de respetar sus territorios ancestrales; merecen ser revisados, analizados, consensuados y formalizados por el órgano competente, es decir, por la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, por tratarse de un asunto eminentemente técnico; y, si fuera el caso, la Dirección Regional de Agricultura, dentro de su facultad de autotutela, puede rectificar y modificar sus decisiones, e incluso revocar sus propios actos administrativos, para corregir los posibles errores que pudiera existir, o en todo caso, promover la nulidad de oficio en sede administrativa, observando los plazos de ley. El Gobierno Regional en segunda instancia administrativa no podría asumir posición, ya que requiere tener información técnica actualizada, emitido por el órgano competente;

Que, por otro lado, las cuestiones de puro derecho, advertidos en el Punto III Fundamentos jurídicos del escrito del recurso de apelación, refiere que la Resolución Directoral Regional N° 118-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre de 2020, que valida la demarcación territorial de la CC.NN. Nueva Vida de Sheshea, carece de vicios de nulidad, lesiona los derechos fundamentales de acceso al territorio de otra comunidad nativa enmarcado en el Convenio 169 de la OIT; el Artículo 5° inciso a) y el Artículo 14° del Reglamento de Comunidades Nativas, el Artículo 10° de la Ley de Comunidades Nativas, y el Artículo 88° y 89° de la Constitución Política del Perú; por lo que se encuentra incurso, en el Artículo 10° de la Ley N° 27444, según refiere;

Que, la pretensión impugnatoria principal, está dirigido contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 076-2021-GRU-DRA de fecha 23 de febrero de 2021; mientras que la pretensión impugnatoria accesoria, contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 03 de marzo de 2020; y, la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de septiembre de 2016; más no contra la Resolución Directoral Regional N° 118-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre de 2020;

Que, el acto administrativo que aprueba el Plano de Demarcación Territorial de la Comunidad Nativa "NUEVA VIDA DE SHESHEA", es la RESOLUCION DIRECTORAL

Dirección: Jr. Raymondi N° 220 – Pucallpa – Ucayali – Perú - Telef. (061) 586120 / Av. Arequipa N° 810. Oficina 901 – Lima
Telef. (01) 426320 - <http://www.regionucayali.gob.pe/>

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de septiembre de 2016; dicho acto administrativo, ha sido declarado FIRME, mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 03 de marzo de 2020; conforme establece el Artículo.222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, una vez vencido los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho de articularlos quedando firme el caso; es decir, se presume, que el representante de la Comunidad Nativa Monte Sion de Sheshea, no habría interpuesto recurso impugnativo alguno dentro del plazo de ley, contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA, después de transcurrido más de tres (3) años seis (6) meses, recién la Dirección Regional de Agricultura, declaró FIRME dicho acto resolutivo, mediante RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 02 de marzo de 2020. No obstante que, la resolución de aprobación el Plano de Demarcación Territorial, ya se encontraba con la calidad de firme, la Dirección Regional de Agricultura, emite la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 118-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre de 2020, mediante el cual declara FIRME por segunda vez la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA;

Que, además, el recurrente Pepe Gómez Pinedo con fecha 29 de julio de 2020, interpuso recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 02 de marzo de 2020; y como pretensión accesoria también solicitó la nulidad de la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de setiembre de 2016, conforme se corrobora de la copia del escrito de recurso de apelación que corre de fojas 490 a 474. Al respecto, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, mediante OFICIO N° 553-2021-GRU-GGR-ORAJ de fecha 07 de octubre de 2021, solicitó información a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali, sobre el resultado de dicho recurso de apelación. Mediante OFICIO N° 1353-2021-GRU-DRA de fecha 28 de octubre de 2021, la Directora Regional de Agricultura de Ucayali, da respuesta a lo solicitado; adjuntando el INFORME LEGAL N° 343-2021-GRU-DRA-OAJ de fecha 22 de octubre 2021, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la DRAU, en el cual indica, la existencia de error material en la numeración de la Resolución Directoral Regional N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 02 de marzo de 2020; error que fue corregido por Resolución Directoral Regional N° 118-2020-GRU-DRA de fecha 14 de octubre de 2020, el cual declara firme la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de setiembre de 2016; y, respecto al recurso de apelación, especifica que mediante Resolución Directoral Regional N° 177-2020-GRU-DRA de fecha 30 de diciembre de 2020, fue resuelto IMPROCEDENTE por la DRAU.

Que, por todo lo expuesto, si bien, la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 076-2021-GRU-DRA, es la consecuencia final, de otros actos administrativos previos, no existe objetivamente cuestionamiento directo, preciso y categórico respecto a dicho acto administrativo; los cuestionamientos, están dirigidos más bien a hechos y actos administrativos anteriores, respecto a los cuales el recurrente oportunamente ejerció su



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GOBERNACION REGIONAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



derecho de impugnación; actos administrativos que a la fecha, se encuentran firmes y con la calidad de cosa decidida en sede administrativa;

Que, al amparo de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, con las visaciones de la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

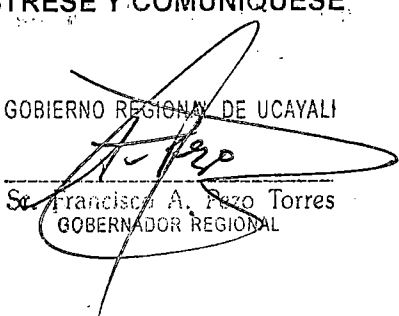
SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA el recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 076-2021-GRU-DRA de fecha 23 de febrero de 2021; e IMPROCEDENTE la nulidad por medio del recurso de apelación contra la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 445-2016-GRU-DRA de fecha 21 de septiembre de 2016 y la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 046-2020-GRU-DRA de fecha 03 de marzo de 2020, interpuesto por el administrado PEPE GOMEZ PINEDO, en su calidad de jefe de la Comunidad Nativa "MONTE SION DE SHESHEA", por los argumentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE con la presente resolución al administrado PEPE GOMEZ PINEDO y a la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI


Sr. Francisco A. Pezo Torres
GOBERNADOR REGIONAL